



Código 100

APORTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA PARA LA REFORMA DE LA LEY 30 DE 1992

En atención a la propuesta de Ley Estatutaria que de manera plural y participativa se ha venido trabajando por el Ministerio de Educación Nacional con todo el sector de la Educación Superior y la sociedad en general, es necesario, primero, celebrar este gran triunfo porque hay una iniciativa sobre la mesa social y legislativa, respecto de una ley que tiene un poco más de 30 años de vigencia, y que, en la práctica resulta obsoleta frente algunas demandas de vanguardia que tiene y tendrá este sector de la educación.

Segundo, es indispensable espacios como los propiciados por el Ministerio de Educación Superior, especialmente, para seguir contribuyendo a la construcción de una propuesta más equitativa y pertinente frente al contexto diverso en materia de educación superior en el país. Así las cosas, frente a la propuesta presentada el 20 de julio de 2023, la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, para que sean objeto de revisión y análisis en lo que continúa del proceso de trámite y aprobación de este importante proyecto de ley.

A) Comentarios:

1. Es pertinente que, desde el artículo 1 se destaque la Educación Superior como **derecho fundamental**, esto implica que todos y todas miremos este derecho de acuerdo con la protección especial que tiene por parte del Estado Social y Democrático de Derecho, en atención a que hace parte de sus fines esenciales. De otro lado, es pertinente destacar que, la garantía de este derecho que, en efecto le corresponde al Estado, también lo hace tener la calidad de servicio público, el cual, cumple una función social según lo consagra la misma Constitución Política de 1991. De allí la necesidad de que, esta ley le dé la real connotación constitucional y jurisprudencial que se le ha asignado a la educación superior en Colombia.

Vigilada MinEducación



"UTCH, Compromiso de Todos y para Todos"

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891680089-4
Carrera 22 No. 18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Contactador (+57) 4 6726565, Línea gratuita: 018000 938824
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: utch.edu.co
Quibdó, Chocó (Colombia)



Código 100

2. En cuanto al capítulo iii, relacionado con el personal profesor y administrativo, es necesario unificar el lenguaje, por cuanto se percibe del contenido, la necesidad de cambiar la palabra docente por profesor. Sin embargo, la denominación del capítulo sigue contemplando la concepción de profesor, lo cual debe ser objeto de modificación y unificación del lenguaje a **“personal profesoral y administrativo”**.

De otro lado, para los profesores ocasionales esta norma deja vacíos con relación a no aclarar si en efecto estos son o no empleados públicos temporales. Adicionalmente, basándonos al tenor de la jurisprudencia, los profesores ocasionales tienen actualmente la calidad de servidores públicos, no obstante, es importante revisar que, las circunstancias planteadas como causales para vincular a un profesor ocasional, corresponden a causales vacancia temporal o definitiva, y en ese caso, debería ser claro que, por un lado, este profesor adquiere temporalmente los derechos y obligaciones del profesor que está remplazando.

De otro lado, salvo excepciones como la necesidad temporal que esté asociada a un acontecimiento académico administrativo transitorio, la temporalidad de la vinculación de los profesores ocasionales debe sujetarse a la duración de la situación académico-administrativa que está generando la necesidad del servicio, y no a periodos inferiores a un año como regla única frente a causales diversas.

Cabe resaltar que, la propuesta de la UTCH es que, cuando un profesor vaya a remplazar a otro por una situación académico- administrativa generada por vacancia temporal o definitiva, estos se denominen profesores provisionales, en atención a que van a ocupar una vacante de la planta de cargos docentes. De otro lado, cuando el profesor se vincule por situaciones transitorias y no por vacancia, adquiera la condición de profesores ocasionales, vinculados ahora sí con la temporalidad de inferior a un año.

Finalmente, es importante revisar la causal (g) por cuanto la necesidad académica temporal de un profesor ocasional no debe centralizarse en el Consejo Superior, sino que es una decisión que hace parte de las



Código 100

competencias del rector primera autoridad ejecutiva y nominador, la cual debe estar sustentada en la necesidad del servicio que reporten las unidades académicas. Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta que este cuerpo colegiado, que ahora se hace más extenso en cuanto a sus integrantes, no se reúne de forma permanente sino conforme a una agenda de sesiones, por lo cual, esto podría generar más demoras en los procesos y centralización de estos.

3. Respecto del artículo 118 de la Ley 30 de 1992, es muy positivo el hecho de que se aumente el porcentaje de recursos para el bienestar de toda la comunidad universitaria, sin embargo, aunque sea progresivo el aumento, este supera en más del 100% al porcentaje mínimo que históricamente se ha destinado para tal efecto, razón por la cual, es necesario que esta propuesta de modificación tenga soporte presupuestal desde las asignaciones del presupuesto general de la nación, a efectos de que sea pues realidad en el quehacer misional de las instituciones, sin desmedros del cubrimiento de gastos de funcionamiento indispensables para las Universidades.
4. Se evidencia en la reforma la centralización de funciones en el Ministerio de Educación, por cuanto el artículo 36 limita las potestades al Consejo Nacional Superior de Educación Superior, lo cual no resulta tan positivo en términos de eficacia, eficiencia y pluralismo en la toma de decisiones que ahora corresponderán a este Ministerio.

B) Propuesta:

Conforme a lo anterior, proponemos las siguientes modificaciones a la propuesta de reforma de la Ley 30 de 1992:

Texto propuesto en la reforma	Nuestra propuesta
Artículo 1. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo del ser humano de una manera integral con el propósito de transformar positivamente a la	Artículo 1. La Educación Superior es un derecho fundamental que se desarrolla mediante proceso permanente que posibilita el desarrollo del ser humano de una

Vigilada MinEducación



"UTCH, Compromiso de Todos y para Todos"

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891680089-4
Carrera 22 No. 18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Commutador (+57) 4 6726565, Línea gratuita: 018000 938824
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: utch.edu.co
Quibdó, Chocó (Colombia)



Código 100

<p>sociedad y a los territorios en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, tecnológica, humanista entre otras. En el sistema educativo la Educación Superior se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria.</p>	<p>manera integral con el propósito de transformar positivamente a la sociedad y a los territorios en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, tecnológica, humanista entre otras. En el sistema educativo la Educación Superior se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria.</p>
<p>Artículo 2. La educación Superior es un derecho fundamental de carácter progresivo e inherente a los fines del Estado social de derecho.</p>	<p>Artículo 2. La educación Superior es un derecho fundamental de carácter progresivo e inherente a la dignidad humana y a los fines del Estado social de derecho.</p>
<p>Artículo 6. Son objetivos de la Educación Superior y sus instituciones:</p> <p>(...)</p>	<p>Incluir estos:</p> <p>n) Promover el desarrollo sostenible, equilibrado e integral de sus regiones aportando propuestas viables y concertadas para la resolución de sus problemáticas.</p> <p>ñ) Propiciar el respeto de las diversidades en la comunidad universitaria y su interacción pacífica e igualitaria a través del diálogo y la concertación de los distintos actores.</p> <p>o) Generar las condiciones que propicie la equidad interinstitucional en el plano académico, administrativo y financiero en la educación superior del país, teniendo en cuenta los contextos propios de cada región y las medidas afirmativas.</p>

Vigilada MinEducación



"UTCH, Compromiso de Todos y para Todos"

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891680089-4
Carrera 22 No. 18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Commutador (+57) 4 6726565, Línea gratuita: 018000 938824
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: utch.edu.co
Quibdó, Chocó (Colombia)



Código 100

Artículo °. Modifíquese el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Los Profesores y las Profesoras ocasionales serán vinculados a las Universidades estatales con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

La vinculación transitoria de profesores y profesoras en esta modalidad debe obedecer a las siguientes circunstancias: a) El reemplazo de Profesores y Profesoras de planta que se encuentren en licencia b) Año sabático c) Comisión de estudio d) Comisión para desempeñar un cargo administrativo e) Cuando se presente una vacancia definitiva y sólo mientras la Institución convoca a Concurso público de méritos para llenar la vacante f) Cuando haya necesidad de proveer un cargo al haber sido declarado desierto un Concurso Docente g) ~~Cuando se presente una necesidad académica temporal requerida y decidida por la Institución, aprobada por el Consejo Superior Universitario.~~

Artículo °. Modifíquese el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Las Universidades podrán vincular profesores y las profesoras **de forma provisional** a las Universidades estatales con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, requeridos transitoriamente por la entidad **por el término que dure la situación académico-administrativa que genera la necesidad del servicio, siempre y cuando no haya profesores de planta de medio tiempo con quien suplir la vacante mediante encargo. Esta provisionalidad podrá finalizarse antes del término cuando haya justa causa que en derecho lo amerite.**

La vinculación transitoria de profesores y profesoras en esta modalidad debe obedecer a las siguientes circunstancias:

- a) El reemplazo de Profesores y Profesoras de planta que se encuentren en licencia
- b) Año sabático
- c) Comisión de estudio
- d) Comisión para desempeñar un cargo administrativo
- e) Cuando se presente una vacancia definitiva y sólo mientras la Institución



Código 100

convoca a Concurso público de méritos para llenar la vacante

f) Cuando haya necesidad de proveer un cargo al haber sido declarado desierto un Concurso profesoral

g) vacaciones

h) Comisión de servicio internacional

i) Suspensión del ejercicio del cargo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal

j) Por periodo de prueba en otro empleo de carrera.

PARÁGRAFO 1: Cuando se vinculen profesores provisionales para remplazar un profesor de planta, este deberá nombrarse transitoriamente en el cargo vacante, cumpliendo con el perfil y requisitos inherentes al cargo.

PARÁGRAFO 2: Cuando no haya cargos vacantes, pero se presente una necesidad académica temporal requerida y sustentadas por las unidades académico-administrativas, se podrán vincular profesores en modalidad de ocasionales por periodos inferiores a un año, quienes no tendrán la calidad de empleados públicos, ni trabajadores oficiales, pero deberán recibir lo correspondiente a salario, seguridad y prestaciones sociales.

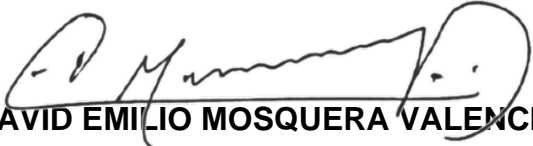


Código 100

	<p>PARÁGRAFO 3: Tanto los profesores provisionales, como los ocasionales deberán cumplir los tres ejes misionales: docencia, investigación, extensión y proyección social.</p>
<p>CAPÍTULO III. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO</p> <p>Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Cada Institución de Educación Superior destinará por lo menos el cinco por ciento (5 %) de su presupuesto de funcionamiento para atender los Programas de Bienestar de la comunidad educativa.</p> <p>PARÁGRAFO. A partir de la sanción de esta Ley, la destinación del porcentaje del presupuesto para bienestar se dará de manera progresiva, iniciando con 2 % y con un incremento del 1 % anual hasta llegar por lo menos al 5 %.</p>	<p>Adicionar al artículo 118 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional fortalecer progresiva y proporcionalmente la base presupuestal de las universidades para cumplir con esta disposición.</p>

Por el momento, estos son los aportes de la Universidad Tecnológica del Chocó, lo cual no obsta de que sigamos revisando y analizando para enriquecer el debate de esta importante ley de transformación de paradigmas en la educación superior.

Cordialmente,


DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA
Rector

Vigilada MinEducación



"UTCH, Compromiso de Todos y para Todos"

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891680089-4
Carrera 22 No. 18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Commutador (+57) 4 6726565, Línea gratuita: 018000 938824
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: utch.edu.co
Quibdó, Chocó (Colombia)